BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 11 DE ABRIL DE 1989 AÑO XCVII A 4,00

Nº 26.610

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

DECRETOS

COMISIONES NACIONALES

Decreto 2022/88

Fíjase el objeto de la Comisión Nacional por la Paz-CONAPAZ, creada por Decreto Nº 1275/87.

Bs. As., 30/12/88

VISTO el Decreto Nº 1275 del 6 de agosto de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada se creó la COMISION NACIONAL POR LA PAZ —CONAPAZ— encargada de dar continuidad a la labor emprendida por la COMISION NACIONAL AÑO INTERNACIONAL DE LA PAZ —CONAINP— creada por Decreto Nº 114 del 24 de enero de 1986.

Que, asimismo, se estableció que la COMISION NACIONAL POR LA PAZ actuará en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION, presidida por el Asesor del Señor Presidente de la Nación con rango y jerarquía de Secretario de Estado, Doctor D. Aldo Emilio TESSIO, y se determinó la integración de la misma.

Que, en consecuencia, resulta necesario fijar el objeto de la referida Comisión Nacional, sobre la base de lo determinado en el decreto de creación.

Que, por otra parte, es menester asignarle una dotación mínima de personal no permanente transitorio.

Que la Comisión establecida en virtud del Artículo 7º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las Normas para Plantas no Permanentes de Personal Contratado y Transitorio, cuando se aprueben plantas no permanentes, el acto respectivo debe tener carácter de rectificatorio de la estructura a la cual se incorporará.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para el dictado del presente, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La COMISION NACIONAL POR LA PAZ —CONAPAZ— creada por el Decreto Nº 1275 del 6 de agosto de 1987, tendrá por objeto:

a) Difundir y promover entre toda la población del país —a través de los proyectos o programas que se consideren convenientes— los valores que constituyen el ideal de un mundo pacífico y justo.

b) Elaborar proyectos o programas destinados a actualizar en todo el territorio nacional la información relacionada con la temática de la paz, el desarme, la seguridad y la prevención o solución pacífica de conflictos o controversias internacionales.

c) Proponer proyectos o programas de formación y capacitación de promotores de acción comunitaria para la paz, a quienes eventualmente se encargará la realización de tareas específicas.

d) Promover —a través de los organismos competentes de la República— el establecimiento de relaciones y la realización de gestiones con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales con el fin de obtener asistencia técnico-financiera para la puesta en práctica, por la CONAPAZ, de sus diferentes proyectos o programas.

e) Auspiciar en todo el territorio de la República la participación activa de entidades intermedias en los proyectos o programas a llevarse a cabo.

f) Promover en los medios de comunicación social el debate sobre los diferentes temas relacionados con la paz, la seguridad, el desarme y la prevención o solución pacífica de conflictos o controversias internacionales.

Art. 2º — Rectifícase el Decreto Nº 2214 del 30 de diciembre de 1987, por el cual se aprobó la estructura orgánica de la Unidad Presidente y la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, incorporándose al Anexo IIIc del mismo, la planta no permanente de personal transitorio para la COMISION NACIONAL POR LA PAZ —CONAPAZ— que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — La SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION brindará el apoyo técnico-administrativo que requiera la COMISION NACIONAL POR LA PAZ para el desarrollo de sus actividades.

Art. 4º — Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra aprobada por el Artículo 10º del Decreto Nº 1332 del 14 de agosto de 1987 y sus modificatorios, de acuerdo al detalle obrante como Anexo II del presente decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20 PRESIDENCIA DE LA NACION — PROGRAMA 001 — CONDUCCION NACIONAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2023/88

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1988 de la Empresa de Desarrollos Especiales Sociedad Anónima.

Bs. As., 30/12/88

VISTO el Expediente Nº 14.070/88 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1988 formulado por la EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 23.110, que faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a dictar la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1988 de la EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con el detalle que figura en los ANEXOS I y II que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase en la suma de AUSTRALES TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (A 13.767.000) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el Ejercicio 1988, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de AUSTRALES CATORCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL (A 14.033.000) los ingresos totales del ente para el Ejercicio 1988, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 2º y 3º del presente decreto, estímase un superávit operativo de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (A 266.000) para el Ejercicio 1988 de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 5º — Facúltase al MINISTRO DE DEFENSA a introducir mediante resolución las modificaciones que considere necesarias, en la medida que no alteren el monto total del superávit operativo determinado en el artículo 4º.

Art. 6º — Las disminuciones que pudieren operarse en los montos estimados en el artículo 3º deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de gastos fijados en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2027/88

Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1988 del Banco Nacional de Desarrollo.

Bs. As., 30/12/88

VISTO el artículo 33 de la Ley Nº 23.410, incorporado a la Ley Nº 11.672, complementaria permanente de presupuesto y,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se determina que el PODER EJECUTIVO

NACIONAL aprobará anualmente el presupuesto de gastos y recursos de las Instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial y sus planes de acción.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida por la cual se aprueba el presupuesto perteneciente al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, integrante de dicho sistema.

Que el artículo 33 de la Ley Nº 23.410, incorporado a la ley Nº 11.672, complementaria permanente de Presupuesto, faculta la realización del proyecto de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1988 correspondiente al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Apruébase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Institución a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa a este artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Apruébase el financiamiento por Uso del Crédito Externo para el ejercicio 1988 del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa a este artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Apruébase el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1988, correspondiente al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 5º — Los créditos destinados a atender gastos de ejercicios vencidos, no incluidos en residuos pasivos, que se prevén en las partidas aprobadas por el presente decreto, sólo podrán utilizarse para el pago de los conceptos detallados en planillas anexas a este artículo, previo reconocimiento de legítimo abono.

Art. 6º — En razón de lo determinado por el artículo 33 de la Ley Nº 23.410, incorporado a la Ley Nº 11.672, complementaria permanente de Presupuesto, dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION de las disposiciones del presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: Las Planillas Anexas no se Publican.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 252/89

Autorízase la importación para consumo liberados del pago de gravámenes, de productos originarios y procedentes de los países participantes en la VII Feria Internacional Aconcagua '89 "F. I. A. '89".

Bs. As., 21/2/89

VISTO el Expediente Nº 13.642/87 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL DE MENDOZA solicita la autorización para la importación para consumo, liberados del pago del derecho de importación y demás gravámenes de los productos alimenticios, bebidas, tabacos y artesanías, originarios y procedentes de los países participantes en la VII. FERIA INTERNACIONAL ACONCAGUA '89 "F. I. A. '89", a realizarse en la ciudad de Mendoza (Provincia de Mendoza - REPUBLICA ARGENTINA) del 24 de febrero al 12 de marzo de 1989.

Que la realización de esta Feria contribuirá al intercambio comercial y cultural de nuestro país con las demás naciones intervinientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en función de lo dispuesto por el artículo 5º, de la Ley Nº 20.545, modificado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la importación para consumo, liberados del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, del arancel consular, de las tasas por servicios portuarios, de estadística, por comprobación y fletes, de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la VII. FERIA INTERNACIONAL ACONCAGUA '89 "F. I. A. '89", a realizarse en Mendoza (Provincia de Mendoza - REPUBLICA ARGENTINA) del 24 de febrero al 12 de marzo de 1989, para su exhibición, degustación y/o venta en la mencionada muestra, hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — La importación de las mercaderías involucradas en el artículo 1º del presente decreto, queda eximida de los requisitos de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación y de constituir depósitos bancarios, establecidos en el Decreto Nº 4070 del 28 de diciembre de 1984 y normas complementarias.

Art. 3º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn. — Murat Eurnekian.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 329/89

Desígnanse Vocales en representación de los Productores Agropecuarios.

Bs. As., 13/3/89

VISTO la gestión promovida por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se da cuenta de la necesidad de cubrir los cargos de Vocales en el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, en representación de los Productores Agropecuarios, ante la proximidad de la fecha de finalización de sus mandatos.

Que en consecuencia se propicia las designaciones en dichos cargos del Médico Veterinario D. Norberto RAS y del señor Aldo Hugo CANTON, por la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA y por la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LTDA. (CONINAGRO), respectivamente.

Que los antecedentes del Médico Veterinario RAS y del señor CANTON para ocupar las funciones de que se trata los habilitan especialmente para el desarrollo de las tareas que les serán encomendadas, las que sin lugar a dudas cumplirán con toda eficiencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la medida conforme lo establecido en la Ley Nº 22.064.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse Vocales en el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA en ejercicio de la representatividad correspondiente a los Productores Agropecuarios, por la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA y por la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LTDA. (CONINAGRO), al Médico Veterinario D. Norberto RAS (L. E. Nº 4.219.849) y al señor Aldo Hugo CANTON (L. E. Nº 2.906.405), respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Ernesto J. Figueras.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 403/89

Nómbrase Auditor del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 28/3/89

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario el reemplazo como AUDITOR DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS del Coronel Auditor (Art. 62) D. Ricardo Joaquín LLAMBIAS (MI 3.248.997), quien ha solicitado su cese en la situación de revista como Artículo 62.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase AUDITOR DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS al Coronel Auditor (Art. 62) D. Miguel Alberto HADAD (MI 2.587.591), del mencionado CONSEJO DE GUERRA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 420/89

Autorízase la importación de productos originarios y procedentes de los países participantes en la Decimoquinta Exposición Feria Internacional de Buenos Aires el Libro del Autor al Lector, liberados del pago de gravámenes.

Bs. As., 31/3/89

VISTO el Expediente SICE Nº 526.852/88, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION EL LIBRO solicita la autorización para la importación, liberados del pago de derechos de importación y demás gravámenes de los libros y folletos impresos en castellano, en países de lengua española, los impresos en castellano en países de habla no hispana, los impresos en lengua extranjera o en dos o más idiomas y de productos autóctonos, originarios y procedentes de los países participantes en la DECIMOQUINTA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES, EL LIBRO DEL AUTOR AL LECTOR, a realizarse en Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 6 al 24 de abril de 1989, así como de los elementos que se utilizarán para la decoración de los locales de exposición y ventas.

Que la realización de esta Feria contribuirá al intercambio comercial de nuestro país con las demás naciones intervinientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en función de lo dispuesto por el artículo 5º, de la Ley

Nº 20.545, modificado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, del arancel consular, de las tasas por servicios portuarios, de estadística por comprobación y fletes, a la importación para consumo de los libros, folletos, impresos y artesanías originarios y procedentes de los países intervinientes en la DECIMOQUINTA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES, EL LIBRO DEL AUTOR AL LECTOR, a realizarse en Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) del 6 al 24 de abril de 1989, para su exhibición y/o venta en la mencionada muestra hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB, así como de los elementos que dichos países utilizarán para la decoración de sus locales de exposición y ventas.

Art. 2º — La importación de las mercaderías involucradas en el artículo 1º del presente decreto, queda eximida del requisito de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación establecido en el Decreto Nº 4070 del 28 de diciembre de 1984 y normas complementarias.

Art. 3º — Autorízase la reexportación a origen de los libros no comercializados durante el transcurso del evento.

Art. 4º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn. — Murat Eurnekian.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 436/89

Extiéndese el suplemento instituido por el Decreto Nº 280/89 al personal comprendido en los alcances del Decreto Nº 1428/73, independientemente del carácter presupuestario en que revisten.

Bs. As., 31/3/89

VISTO el Decreto Nº 280 del 28 de febrero de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de dicho pronunciamiento se instituyó un suplemento por función con sustento en la necesidad de jerarquizar en forma progresiva los cuadros superiores de línea del sector estatal.

Que tal finalidad, consagrada parcialmente en los diferentes ordenamientos especiales, se hizo efectiva en una primera etapa con relación al personal del sector público afectado al desarrollo de tareas propias de conducción y siempre que los mismos presten servicios en dependencias de la Administración Central.

Que no obstante ello, existen agentes comprendidos en los alcances del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 1428 del 22 de febrero de 1973 que se desempeñan en sectores excluidos del ámbito presupuestario Carácter 0 - Administración Central.

Que razones que enmarcan plenamente en el propósito perseguido por el ordenamiento del epígrafe, aconsejan hacer extensivo el beneficio a dichos agentes y a aquéllos que, aún cuando respondan a otra denominación, ejerzan asimismo la titularidad de unidades orgánicas en niveles jerárquicos equivalentes a los previstos por el texto en cuestión.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido favorablemente.

Que la presente medida encuadra en el marco de atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndese el suplemento "por función jerárquica" instituido por el Decreto Nº 280/89 a todo el personal comprendido en los alcances del Decreto Nº 1428/73, sus modificatorios y complementarios, independientemente del carácter presupuestario en que revisten, con las limitaciones a que se refieren los artículos 1º, 2º y 6º del aludido Decreto Nº 280/89.

Art. 2º — Considéranse incluidas en los alcances del Decreto Nº 280/89 las funciones equivalentes y de igual jerarquía a las enumeradas taxativamente en el apartado a) del artículo 4º del referido decreto, siempre que sus respectivos cargos se encuentren comprendidos en un nivel no inferior a categoría VEINTIDOS (22) del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 1428/73).

Art. 3º — Sustitúyese el Anexo I a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 280/89 por el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — El requisito establecido en el punto c) del artículo 4º del Decreto Nº 280/89, debe considerarse cumplimentado en razón de las características de las funciones enumeradas en los puntos 1), 2), 3) y 4) del Anexo I del presente decreto.

Art. 5º — En el caso de las funciones comprendidas en el punto 5) del mencionado Anexo, los señores Ministros, Secretarios, Secretarios de la Presidencia de la Nación y Jefe de la Casa Militar serán competentes para certificar, en el ámbito de sus jurisdicciones respectivas, la acreditación del requisito previsto en el inciso c) del artículo 4º del Decreto Nº 280/89. Asimismo, las referidas autoridades serán competentes para la aplicación de los respectivos coeficientes que correspondan asignar, a las funciones equivalentes que las mismas determinen, en virtud de los apartados 2) a 5) del Anexo I del presente decreto.

Art. 6º — Las disposiciones del presente decreto tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1989.

Art. 7º — Las retribuciones resultantes de la aplicación del presente decreto serán objeto de los aportes y de las contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en la Ley Nº 22.269 o 23.660 de Obras Sociales.

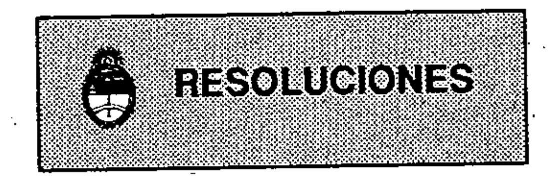
Art. 8º — La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO serán los órganos competentes, en la órbita de sus competencias específicas, para interpretar y aclarar las disposiciones del presente decreto.

Art. 9º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

SUPLEMENTO POR FUNCION JERARQUICA

FUNCION	COEFICIENTE
1) Funcionarios comprendidos en los alcances del artículo 11 del Decreto Nº 1282/86	0.25
2) Director Nacional, Director General, Gerente y funciones equivalentes de igual jerarquía.	0.25
3) Sub-Director Nacional, Sub-Director General, Sub-Gerente, Director y funciones equivalentes de igual jerarquía.	0.20
4) Jefe de Departamento y funciones equivalentes de igual jerarquía.	0.15
5) Asesor, Coordinador y funciones equivalentes de igual jerarquía, cualquiera sea la situación de revista del agente (Categorías 24, 23 o 22)	0.15



ARANCELES

Res. 1198/88 - SS

Fíjanse los aranceles que percibirá la Dirección Nacional de Química por los servicios que presta.

Bs. As., 26/12/88

VISTO lo informado por la Dirección Nacional de Química en el Expediente Nº 2020-2110000003/87-2 con respecto a los aranceles que aplica por servicios brindados en cumplimiento de sus funciones; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2091, de fecha 11 de agosto de 1983 se transfirió a la órbita de este Ministerio a la Dirección Nacional de Química, comprendiendo tal transferencia las funciones, el personal, los bienes y créditos de la referida dependencia.

Que por Decreto Nº 4744, del 25 de agosto de 1969 se facultó a la entonces Secretaría de Estado de Salud Pública para fijar y/o modificar los derechos arancelarios y su reglamentación por servicios solicitados que preste en su dependencia.

Que se ha producido un elevado incremento en el costo del instrumental y drogas especializadas que intervienen en la ejecución de los análisis.

Que las actualizaciones parciales efectuadas no han sido suficientes para cubrir los desfasajes operados en razón del deterioro inflacionario, habiéndose perdido en relación con los costos reales de los servicios.

Que en atención a lo expuesto se torna necesario la fijación de nuevos montos arancelarios ajustables que sean acordes al valor económico de las prestaciones a efectuar.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención de su competencia.

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 4744/69.

EL SECRETARIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — La Dirección Nacional de Química percibirá por sus servicios los aranceles que se establecen en el Anexo I de esta resolución.

Art. 2º — Los aranceles fijados serán actualizados trimestralmente por la Subsecretaría de Regulación y Control de conformidad al Indice de Precios Mayoristas Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. A los efectos de la actualización se tomará como índice base el correspondiente al mes inmediatamente anterior al de entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — Los importes de lo recaudado en virtud de los aranceles establecido en la presente resolución ingresarán en la Cuenta Especial 807 - Fondo Nacional de la Salud, subcuenta Dirección Nacional de Química.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigor a los TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese; dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Rodríguez.

ANEXO I

ARANCELES DE LA DIRECCION NACIONAL DE QUIMICA

PUNTO 1.

Inc. 1 - COMESTIBLES Y BEBIDAS

A - Valor básico en australes por los primeros 1.000 kilogramos, litros o fracción.

B - Valor progresivo en australes por cada 1.000 kilogramos, litros o fracción siguiente:

	A	B
ADITIVOS ALIMENTARIOS		
colorantes	800	80
aromatizantes	800	80
gelificantes	800	80
otros aditivos alimentarios	800	80
ALIMENTOS DIETETICOS	800	80
ALIMENTOS CARNEOS		
conservas de origen animal, huevos y derivados, productos de la pesca, salazones, chacinados y embutidos.	500	50
ALIMENTOS GRASOS		
grasas, aceites, grasas hidrogenadas, margarinas, crema artificial.	800	80
ALIMENTOS LACTEOS		
leche y derivados, quesos, dulce de leche,	500	50
manteca, crema, yoghurt,	500	50
sueros lácteos, caseína.	500	50
ALIMENTOS FARINACEOS		
cereales, harinas y derivados, pan, productos de panadería, galletas, galletitas y facturas de panadería, productos de fideleria.	500	50
ALIMENTOS AZUCARADOS		
azúcares, miel, confituras, productos de confitería, goma para mascar	500	50
polvos para preparar postres de fantasía, helados y polvos para preparar helados	500	50
ALIMENTOS VEGETALES		
hortalizas, legumbres, algas, hongos, frutas secas y desecadas	400	40
conservas de origen vegetal	500	50
harinas proteínicas, concentrados, aislados y derivados proteínicos	800	80
especias, sustancias amargas y espumígenas	500	50
encurtidos, pickles, salsas, aderezos	500	50
enzimas, levaduras, cultivos de micro-organismos	500	50
PRODUCTOS ESTIMULANTES O FRUITIVOS		
café y derivados, té y derivados, yerba mate y derivados, cacao y derivados	400	40
chocolate y productos con o a base de chocolate	500	50

A - Valor básico en australes por los primeros 2.000 kilogramos, litros o fracción.

B - Valor progresivo en australes por cada 2.000 kilogramos, litros o fracción siguiente:

	A	B
aguas minerales de mesa, aguas gaseosas	1.500	150
alcoholes	200	20
alcoholes añejados	250	25
aceites de fusel, flegmas	200	20
aguardientes y bebidas alcohólicas destiladas	250	25
aromas y soluciones hidroalcohólicas de esencias, infusiones hidroalcohólicas para elaborar bebidas	250	25
bebidas sin alcohol y bajo contenido alcohólico	250	25
cerveza	250	25
concentrados o preparados básicos para elaborar bebidas	250	25
jarabes	250	25
jugos vegetales	250	25
licores y bebidas espirituosas	250	25
sidras gasificadas	250	25
vino champagne, espumante, gasificados, vermouth y compuestos	250	25
vinos en general, sidras no gasificadas, vinagres, chichas, peradas, hidromieles y zumos fermentados de frutas	250	25

Si en forma complementaria fuera necesario efectuar análisis bacteriológicos, serológicos, biológicos, determinaciones por cromatografía de residuos de pesticidas, aminoácidos, ácidos grasos, vitaminas, esteroles o por espectrofotometría, infrarrojo, ultravioleta, fluorometría o absorción atómica, o equivalentes, por cada uno de ellos se incrementará en quinientos (500) australes el valor que resulte para el total de la partida.

Inc. II - COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y LUBRICANTES

A - Valor básico en australes por los primeros 20.000 litros o fracción.

B - Valor progresivo en australes por cada 20.000 litros o fracción siguientes:

	A	B
Alcoholes de quemar y disolventes alcohólicos	200	20
Nafta, querosene, bencina, benzoles y solventes obtenidos del petróleo	200	20

A - Valor básico en australes por los primeros 20.000 kilogramos o fracción.

B - Valor progresivo en australes por cada 2.000 kilogramos o fracción siguientes:

	A	B
Petróleo natural, gas licuado	200	20
Gas oil, diesel oil, fuel oil, residuos de petróleo, aceites exquisitos, aceites de alquitrán, breas.	250	25

A - Valor básico en australes por los primeros 2.000 kilogramos o fracción.

B - Valor progresivo en australes por cada 2.000 kilogramos o fracción siguientes:

	A	B
Aceites de vaselina, grasas minerales simples o compuestas, parafinas, vaselinas y otros derivados del petróleo (que no sean especies químicas)	200	20
Aceites minerales emulsionables, aceites lubricantes simples o compuestos	250	25

Inc. III - CARBONES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS - ACEITES MINERALES

Determinaciones físicas: Viscosidad Saybolt, viscosidad cinemática, punto de inflamación Cleveland y Pensky Martens, punto de anilina, punto de congelamiento, carbón residual Conradson, rigidez dieléctrica, indice visosidad, y similares, cada una...	100
Poder calórico superior e inferior	300
Número de octanos en naftas	500
Ensayos de corrosión	300
Indice de cetano calculado	100
Humedad, cenizas, materias volátiles en carbones	100
Indice de toxicidad calculado según fórmula declarada por el interesado (CMP)	100

Inc. IV - PRODUCTOS INORGANICOS

Ensayos de pureza y ensayos límites, cada uno...	150
Análisis cualitativo, por cada componente...	150
Análisis cualitativo de componentes no comunes (tierras raras)...	500
Valoración de carbono, manganeso, hierro, plomo, antimonio, plata, magnesio, bismuto, cadmio, sílice, azufre, fósforo, cobre, arsénico, cromo, níquel, calcio, bario, cloruro, sulfato, nitrato, fluoruro, carbonato, fosfato, silicato, Hipoclorito, cada una ...	200
Valoración de tungsteno, vanadio, molibdeno, titanio, cobalto, columbio, circonio, sodio, potasio, litio, yodo, aluminio, estaño, cada uno...	250
Valoración de oro, platino, iridio, rodio, rutenio y otros cationes y aniones no mencionados, cada una...	300
Ensayos de tamizado, cada ensayo...	100
Aguas: determinaciones químicas para potabilidad o uso industrial, cada una...	200

Inc. V - PRODUCTOS ORGANICOS, DROGAS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS DE TOCADOR

Análisis cualitativo de uno o más componentes, cada uno	150
Caracterización por espectrofotometría, cada una	200
Ensayo de pureza y ensayos límites, cada uno	150
Valoración de cada componente por métodos físicos o químicos:	
a) en productos puros	200
b) en mezclas	300
Identificación por microscopía	150
Determinaciones físicas: peso específico, pH, polarimetría, tensión superficial, índice de refracción, punto de ablandamiento, punto de fusión, punto de ebullición y similares, cada uno...	100
Determinaciones químicas, índice de acidez, de saponificación, de yodo, alcalinidad, de acetilo, de hidróxilo y similares, cada uno...	150
Identificación de gases propelentes, cada uno	200
Determinación de principios activos insecticidas, plaguicidas, fungicidas, cada una	400
Ensayos de cesión de productos para uso en envases de alimentos y bebidas (cda extractante)	200
Valoración de enzimas en productos de limpieza	300
Biodegradabilidad de detergentes	700
Poder rodenticida	500
Tejidos, cada determinación	200

Inc. VI - ANALISIS ESPECIALES

ANALISIS BACTERIOLOGICOS

Control de pasterización o de esterilidad (aerobia y anaerobia)	500
Recuento de gérmenes en placa	150
Investigación de gérmenes, cada una	150
Determinación de poder antiséptico o desinfectante	900
Determinación de poder antibiótico	600

ANALISIS CROMATOGRAFICOS

Investigación cualitativa por cromatografía en capa fina monodimensional	200
Investigación cualitativa por cromatografía en capa fina bidimensional	400
Investigación cualitativa por cromatografía en fase gaseosa o cromatografía líquida de alta resolución, cada componente	400
Valoración cuantitativa por cromatografía en fase gaseosa o cromatografía líquida de alta resolución, cada componente	600
Valoración cuantitativa por cromatografía en fase gaseosa o Romatografía líquida de alta resolución calculada por normalización de áreas	600
Investigación de residuos de plaguicidas clorados	800
Investigación de residuos de plaguicidas fosforados	800
Investigación cualitativa de vitaminas, cada una	200
Valoración cuantitativa de vitaminas, cada una	
A) en productos concentrados	300
B) en mezclas	400

ANALISIS DE GASES

Gases de envases de conservas alimenticias	200
Gases de combustión	200

ANALISIS AMBIENTALES

Inspección y formulación del plan de trabajo	200
Muestreo del aire	150
Muestreo de agua	150
Recuento de partículas	200
Valoración de sílice libre	250
Valoración de solventes y contaminantes gaseosos (orgánicos e inorgánicos), cada una	250
Valoración de ácidos y álcalis	200
Valoración de metales	ver punto IV - Productos Inorgánicos
Intervención técnica	arancel según art. 13

ANALISIS TOXICOLOGICOS

Investigación toxicológicas en alimentos	a convenir
Determinaciones cuantitativas por espectrofotometría en el rango visible, ultravioleta e infrarrojo o por fluorometría	600
Determinaciones de peso molecular	600
Determinaciones instrumentales de alcance cuantitativo no mencionados en otros ítems	a convenir
Otros análisis no especificados	a convenir
Análisis biológicos	a convenir

Punto 2. — Los productos comerciales o industriales no previstos en el punto anterior, que requieran ser analizados al librarse a la circulación o para introducirse a plaza o para exportarse, pagarán por los primeros cinco mil (5.000) kilogramos o litros o fracción de esta cantidad, el arancel que resulte de la suma de los valores en australes fijados para cada una de las determinaciones que se efectúan y sean suficientes para conducir a las conclusiones técnicas correspondientes, adicionadas de trescientos (300) australes por cada cinco mil (5000) kilogramos, o litros, o fracción siguiente.

Punto 3. — A los efectos de la aplicación de la tarifa los análisis se clasificarán así:

a) De libre circulación:

Practicados sobre muestras extraídas o presentadas de acuerdo con las normas legales o reglamentarias correspondientes destinadas a autorizar la circulación de una cantidad definida de productos elaborados en el país o importados.

b) Tipo:

Practicados sobre muestras presentadas por el interesado y extraídas sin intervención oficial, destinadas a autorizar la circulación de productos elaborados en el país cuando no sea obligatorio el análisis de libre circulación. Su término de validez será determinado por la Dirección Nacional de Química. El análisis tipo podrá sustituir al de libre circulación de acuerdo a las normas vigentes.

c) De inscripción o aprobación de productos:

Practicados sobre muestras presentadas por los interesados y extraídas sin intervención oficial, requeridos para la inscripción de productos por Organismos oficiales.

d) Certificación de calidad:

Practicados sobre muestras extraídas oficialmente, destinados a establecer la calidad determinada de un producto elaborado en el país o importado.

e) De trámite:

Los requeridos para el traslado de productos a otros locales; los que se practiquen antes de autorizar manipulaciones sobre productos que no tengan análisis de origen (destilaciones, mezclas, fermentaciones, pasteurizaciones, etc.) y los que se practiquen después, de esas operaciones aun cuando los productos tengan análisis de origen y no les corresponda análisis de libre circulación; los destinados a identificar productos eximidos de los derechos aduaneros o a comprobar la desnaturalización exigida para la excención de derechos aduaneros.

f) De control:

Muestras extraídas con intervención oficial y destinadas a comprobar la correspondiente calidad y aptitud para uso, de los productos sujetos a inspección, solicitados por los organismos nacionales, provinciales o municipales.

g) Para particulares:

Solicitados por el interesado para su uso privado y practicados sobre muestra presentada por el mismo.

h) De contraverificación:

Solicitados cuando no haya conformidad con el primer análisis.

Punto 4. — Los análisis de "Libre circulación" pagarán la tarifa que corresponda con relación a la cantidad de mercadería cuya circulación cubra, salvo cuando por los resultados del análisis no corresponda autorizar la libre circulación, en cuyo caso abonarán el arancel básico.

A los fines de la presente tarifa, se entenderá por arancel básico, para los productos comprendidos en el Punto 1, apartados I y II, el que resulte de aplicar el valor básico más los adicionales especificados en el in fine del apartado I; para los productos comprendidos en el apartado II y siguientes del artículo 1º, el que resulte de la suma de los valores fijados para cada una de las determinaciones que se efectúen y sean suficientes para conducir a las conclusiones técnicas o que hayan sido requeridas por los interesados.

En los certificados se dejará constancia del tiempo de validez, cuando el mismo esté determinado.

Punto 5. — Los "Análisis tipo" pagarán tres (3) veces el arancel básico. En el certificado de análisis se dejará constancia de que el análisis ha sido realizado sobre muestra extraída sin intervención oficial, así como el tiempo de su validez establecido o que la Dirección Nacional de Química establezca.

En la renovación del análisis "Tipo" con tiempo de validez, los interesados presentarán las muestras para su análisis ante el organismo que corresponda.

Punto 6. — Los análisis de "inscripción o aprobación de productos" abonarán igual tarifa que la aplicada para "Particulares".

Punto 7. — Los análisis de "Certificación de calidad" abonarán el arancel básico. Cuando la extracción de muestras correspondientes a partidas de existencia real se realice con la intervención de técnicos de la Dirección Nacional de Química, abonarán además los gastos que demande la intervención del personal, que se estimará agregando doscientos (200) australes por hora y los viáticos que correspondan. El tiempo se computará desde la salida del técnico de la repartición hasta su regreso, circunstancia que quedará documentada en el acta de extracción de muestras.

Punto 8. — Los análisis de "Trámite" abonarán el arancel básico.

Punto 9. — Los análisis de "Control" serán libres de derechos cuando sean realizados a requerimiento de las Dependencias y/o organismos del Ministerio de Salud y Acción Social. Para el caso de ser requeridos por otros organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal abonarán el arancel básico establecido en el Punto 1º del presente anexo.

Punto 10. — Los análisis para "Particulares" abonarán el arancel que resulte de la suma de los valores fijados para cada una de las determinaciones que se efectúen y que sean suficientes para conducir a las conclusiones técnicas o que hayan sido requeridas por los interesados. En todos los casos se hará constar que el análisis ha sido realizado sobre muestras extraídas sin intervención oficial.

Para la realización de trabajos, investigaciones, informaciones y demás labores técnicas que no estén especialmente señaladas en esta Resolución, la Dirección Nacional de Química percibirá los valores correspondientes a determinaciones de similar o análoga realización.

Las consultas sobre aplicación de reglamentaciones vigentes y las solicitudes que sean rechazadas por defectos en su presentación, previo informe de la Dependencia correspondiente de la Dirección Nacional de Química, abonarán el arancel que resulte de adicionar doscientos (200) australes.

Punto 11. — Los análisis de "Contraverificación" abonarán el doble del arancel básico en caso de que su resultado confirme el primero. Estarán liberados de derechos si por su resultado se levantara la observación que mereció el análisis original.

Punto 12. — Los productos que intervengan en una elaboración o aquellos cuya circulación esté condicionada a la realización de una operación autorizada por las reglamentaciones vigentes, pagarán como análisis de "Trámite" el arancel básico correspondiente y el producto terminado la tarifa que corresponda al monto de la partida con excepción de los practicados para los alcoholes desnaturalizados que se considerarán como análisis de "Trámite".

Punto 13. — Cuando se solicite análisis de una partida de mercadería en envases diferentes, se practicará uno por cada tipo de ellos, formulándose los cargos que correspondan de acuerdo al monto de cada partida.

Cuando fuera necesario la realización de más de un análisis sobre muestras de una misma partida, se abonará por uno de ellos la tarifa que corresponda al monto de la partida y por cada uno de los otros, el arancel básico.

Punto 14. — Cuando en operaciones de extracción de muestras, desnaturalizaciones, separación de partidas, inspecciones, etc., se requiera la intervención de técnicos de la Dirección Nacional de Química, el interesado abonará el arancel que resulte de adicionar la suma de doscientos (200) australes por cada hora de técnico interviniente, además de los gastos de traslado y viáticos si así correspondiere.

El tiempo se computará desde la salida del técnico de la repartición y su regreso a la misma, quedando documentado lo actuado en el acta de extracción de muestras.

Punto 15. — Los análisis de materiales y productos importados o nacionales solicitados por las Empresas del Estado abonarán únicamente el arancel básico.

Punto 16. — El certificado de análisis original tendrá valor legal mediante la constancia de pago de los derechos correspondientes establecidos por la presente Resolución. Este certificado quedará archivado en la Oficina Recaudadora o Iniciadora, con la constancia de pago y de la fecha del mismo. Por todo análisis se otorgará al interesado una copia con la atestación: "DUPLICADO OFICIAL" y "POR EL ANALISIS CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO SE HAN ABONADO AUSTRALES...".

Punto 17. — Los pagos de los derechos de análisis deberán realizarse dentro de los quince (15) días hábiles de efectuarse la comunicación al interesado. Vencido el plazo precedentemente señalado se girarán las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su cobro por vía judicial y/o la declaración del moroso como deudor del Fisco.

Punto 18. — Los duplicados de los certificados de análisis sólo podrán ser expedidos por la Dirección Nacional de Química, previa solicitud por el interesado o persona debidamente autorizada y pago del arancel que resulte de aplicar a cada copia la suma de treinta (30) australes. A la certificación de la firma en los protocolos de análisis corresponderá el pago de cincuenta (50) australes. A las modificaciones que se soliciten por cambio de firma, rótulo o de etiqueta corresponderá el pago de treinta (30) australes a cada una. La constancia y el pago de los duplicados de análisis se efectuarán con el mismo procedimiento que el establecido en el Punto 16 para el Duplicado Oficial.

Punto 19. — La Dirección Nacional de Química entenderá en todas las gestiones relacionadas con la aplicación de los derechos de análisis, su percepción y fiscalización. Establecerá la categoría de los análisis, autorizará la devolución de los derechos cuando corresponda y dictará las normas que juzgue convenientes para la mejor aplicación de la presente Resolución.

VITIVINICULTURA

Res. C. 4/89 - INV

Autorízase el desbloqueo de vinos en los bimestres abril/mayo y junio/julio.

Mendoza, 28/3/89

VISTO la Ley Nº 23.550 y la Disposición Nº 291/88, y

CONSIDERANDO: Que la citada Ley prevé el desbloqueq de vinos cosechas 1987 y anteriores de aquellos propietarios que renuncian al derecho de vinificación.

Que en los artículos 2º y 3º de la Disposición Nº 291/88, se establece que las nuevas presentaciones que se efectuén podrán ser comercializadas en partes iguales, previo dictado del acto administrativo correspondiente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Art. 1º — Autorizar el desbloqueo en DOS (2) partes iguales en los bimestres Abril/Mayo y Junio/Julio del corriente año de los volúmenes que se consignan el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Carlos Muñoz. — José F. Fernández. — Eduardo H. Rodríguez. — Oscar Moyano. — Juan B. Monserrat. — Ramón A. Díaz. — Juan J. Azcona.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº C 4/89

DELEGACION MENDOZA

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
A-43219	CAYETANO LOPRESTI	8.400
A-57562	CARLOS A. MAC INTOSH	17.760
B-16161	BGAS. Y VDOS. RUBINO HNOS.	7.920
B-16197	BGAS. Y VDOS. RUBINO HNOS.	160
B-24855	STOCCO FRANCISCO ANTONIO	1.520
B-33735	ZAINA I. Y ZALBA E. SUC.	22.639
B-37039	CAYETANO LOPRESTI	960
B-55346	ORLANDO RONCHETTI MOSSO	94.920
B-61469	VDOS. COLOMBA S.A.	49.961
E-24329	CHIAPINOTO JUAN HECTOR	4.751
D-30779	FRAILE ANDRES	15.913
A-03210	AMBROSINI ARMANDO	88.002

DELEGACION SAN MARTIN

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
D-29937	FIORE CARLOS	17.027
D-44759	LENTINI SALVADOR	32.741
D-58893	OSSOLA VICTORIO	33.985
E-46703	GUERRA ANTONIO SACIFAI	46.516
E-23237	GUERRA ANONIO SACIFAI	229.013
D-16700	PEREIRA EXEQUIEL	2.004
E-03647	SARACENO BLAS SUC.	3.120
D-56097	ROSARIO V. VDA DE RINAUDO	24.160
D-51714	FANTELLI JESUS C. Y JOSE R.	83.760
D-37267	CANTOS FLORENCIO Y OTRO	8.560
D-14872	PEDRO CARRICONDO E HIJOS S.R.L	57.120
E-37767	FANTELLI JESUS C. Y JOSE R.	4.400
E-26901	CARLOS MINELLI E HIJOS SECPA	92.800
E-31081	CARLOS MINELLI E HIJOS SECPA	16.000
E-37510	CIRELLA DE MONJE ELSA AZUCENA	29.200
E-20392	GONZALEZ AURELIO	54.400
E-50950	GONZALEZ AURELIO	54.480
E-07265	SUAREZ JUAN	3.200
E-01814	DEL CAMPO MARIO	14.714
D-22510	GHILINO HERMANOS	83.680
D-47473	GHILINO HERMANOS	75.520
D-27591	BUJ EULALIA	23.120
E-10386	GHILINO HERMNOS	90.700
D-12227	CARMELO CAIRO S.A.	67.760
E-34243	CARMELO CAIRO S.A.	49.360
E-34231	CARMELO CAIRO S.A.	54.080
E-34083	JESUS C. Y J. R. FANTELLI	244.800
D-00345	MENA VDA. DE ABDON P. ELVIRA	4.665
E-37398	BAZGAN HUGO	1.840
D-10603	BRAHIN JOSE ALI	12.080
E-45638	CASTELLS JOSE Y OTROS	720
D-15527	CASTELS PEDRO Y OTROS	24.000
D-26730	ERCOLI EDUARDO	2.960
D-12412	FERNANDEZ DE CAÑAMERO MARIA O.	6.640
D-29664	FESTA EDUARDO CARMEN J.	49.280
D-30583	FORTO ERNESTO F. Y OTROS	13.600
D-40392	HERAS ARCADIO	6.800
D-40380	HERAS ARCADIO	12.800
D-53086	MIRALLAS ANTONIO Y OTROS	24.800
D-53074	MIRALLAS ANTONIO Y OTROS	24.320
D-60329	PASQUALICH ORLANDO M. Y OTROS	3.360
E-01980	SANCHEZ ADOLFO	17.760
D-49429	TARIFA FERMIN	1.440
E-15124	ZANOTTI JOSE Y ANTONIO	6.560

DELEGACION SAN JUAN

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
G-07994	CORTEZ e H. (HOY ROSA A . DE CORTEZ)	39.142
G-07994	CORTEZ e H. (HOY ZIDANALIA CORTEZ DE GUERRERO)	14.902
G-11891	ANTONIA MONCHO DE FERRA	52.954
G-14174	FERNANDEZ DE SENDRA GLORIA	25.968
G-15816	RUIZ MIGUEL A.	246.320
G-19028	MASCIARDRI ANGEL P.	21.970
G-20502	CASTRO (HOY SINGLA M.)	4.080
G-27919	CAMPOS GUZMAN MIGUEL	201.734
G-28154	SUC. TORCIVIA JUAN	9.530
G-38184	ESCALES MESTRE JUAN	39.105
G-40557	GARAY FELIX RUFINO	12.679
G-55417	LARRINAGA DE TASCHERET E.	45.143
G-59087	LOPEZ SABATTINI JOSE	51.440
G-59388	LOS CAROLINOS S.A.	179.520
G-66091	MENIN OSCAR Y JOSE	28.342
G-67477	SENDRA PEDRO	32.731
G-72896	COOP. AG. EL CERRILLO	452.931
G-85148	ESTESO MODESTO E.	66.572
H-00328	TORRAGA ARNALDO M.	323.867
H-02082	MORENO R. (HOY SUC. DUBERLI ALIMA)	8.960
H-07182	MARCIN S.A.	14.080
H-08347	CASTRO RUEDA HILARIO	17.659
H-09009	ORTEGA ZURITA FRANCISCO	22.543
H-09661	HIDALGA Y VILLEGAS S.R.L.	44.240
H-14609	PEREZ PUIG JOSE	3.017
H-25577	RODRIGUEZ DOMINGO Y OTROS	5.900
H-26018	SANCHEZ HIDALGO JOSE	47.120
H-26750	AGUIL S.A.	25.375
H-31434	FERNANDEZ DE SENDRA G.	15.140
H-31932	SANCHEZ DE HIDALGO A.	17.147
H-34657	SANCHEZ FERRER	80.832
H-34995	B. Y V. MORENO HNOS S.R.L.	50.888
H-38251	SENDRA MENGUAL VICENTE SUC.	36.720
H-40363	GARCIA ANTONIO Y OTROS	7.110
H-47757	GIL ROMAN MIGUEL	14.520
H-49831	PRINGLES JUAN Y WALTER	128.800
H-49855	PRINGLES JUAN Y OTROS	150.400
H-51550	LA SELVA S.A.	66.110
H-52509	CASTAN NICOLAS JORGE	135.451
H-52872	SUC. MOLINA PEDRO	3.130
H-56060	SOTERO SANCHEZ ANTONIO	1.057
H-61592	BARBER SALVADOR Y OTROS	165.760
H-65984	GONZALEZ GALLARDO MIGUEL	14.639
H-87454	PON TORIERO HUMBERTO	8.905
J-00335	CANELLERO DE LOBILLO G. Y O.	8.160
J-00657	PAGANO SALVADOR	8.138
J-04309	DAROLD REMO	43.727
J-04881	PONTORIERO TOMAS A.	68.341
J-05957	SUC. MAS JOAQUIN R.	9.554
J-08818	GIMENEZ FERNANDO Y OTROS	15.003
J-09053	SIVA CARMEN A. DE	1.895
J-09547	VENTURA CORREA OSCAR	5.900
J-12186	SUC. POTENZONI DE SANCHEZ	188.320
J-14397	FERRER EMILIO	19.920
J-17077	GODOY AMAT FRANCISCO	6.160
J-19095	B. Y V. TUCUMA S.A.	344.041
J-25977	RODRIGUEZ ARMANDO I.	19.220
J-27636	CACERES LUIS A.	3.291
J-29156	RONCHIETTO ROBERTO S.	36.866
J-31059	GARCIA ANTONIO V.	9.390
J-31060	GARCIA DE RUIZ CARMEN	1.362
J-33772	LAHOZ DE RIVERA CARMEN	10.732
J-34627	FURLANI PEDRO O.	1.600
H-66547	SUC. AHUN NASIF	4.500
H-40603	STELLMAR S.A. (HOY)	100.000

DELEGACION SAN RAFAEL

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
K-43447	OSAIS FEDERICO	23.412
L-07371	LOPEZ FRANCISCO ALEJANDRO	963
K-62312	CASTILLO V. DE HERMINIA	2.080
L-12006	PIASTRELLINI RAUL	2.903
K-50727	CLAROS ADOLFO	5.259
K-42429	NASPI SUC. LUIS	4.428
K-02561	CORNEJO VILLANUEVA JESUS	12.419
K-32160	LORENZO RAUL Y OTRA	7.440
K-43856	PALLERES AMBROSIO IGNACIO	3.791
K-39474	CAMPI ALFREDO LUIS	9.455
K-27819	BLAS F. IACCARINI	4.412
K-14314	RODRIGO DE DAPARO C.	3.422
K-14326	RODRIGO DE DAPARO C.	1.438
K-51309	BUCEMI DANIEL CARMELO	20.492
K-30627	BREMIER RENE Y OTRA	12.480
L-06792	ORCHIPINTI CARMELO	5.715
K-10303	BREMIER DE A.J.R.F.	17.297
L-03427	MONTORO JOSE	1.929
K-50478	MENBRIVE Y OTRA FELIX	1.953
K-48993	AMBROSINI HECTOR RICARDO	2.195
L-07367	LOPEZ FRANCISCO ADOLFO	993
K-34755	PALLERES DOLORES MARIN	2.279
K-32878	MACOVAZ MATEO SUCESION	2.540
L-09481	RUIZ MIGUEL BLANQUEZ	1.520
K-18571	CANDIDO RAMON AGUERO	3.472
K-68501	LOMAYO PEDRO FELIPE	5.360
K-57615	PIASTRELLINI RICARDO	6.000

MARINA MERCANTE

Res. 88/89 - SMM

Autorízase a la empresa Toba S. A. M. C. F. I. a operar en el tráfico de graneles líquidos con los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 29/3/89

VISTO el expediente Nº 25.658/88 del registro de la SECRETARIA DE MARINA MERCANTE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TOBA S. A. M. C. F. I. solicita autorización para incorporarse como armadora para operar en el tráfico de graneles líquidos entre nuestro país y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que a través de la Ley Nº 23.400, se aprobó el "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE TRANSPORTE MARITIMO", suscripto el 4 de Abril de 1984, el cual regula entre otros el transporte de graneles líquidos.

Que en los considerandos de la RESOLUCION S. T. Nº 427 del 7 de Octubre de 1985, se manifiesta la intención de autorizar a operar en los tráficos de graneles generados por nuestro comercio exterior a todas las empresas armadoras argentinas que tengan interés en ellos, con el objeto de mejorar los niveles de los fletes ofrecidos, lograr un aprovechamiento integral de bodegas, y contribuir a maximizar la participación que le corresponda a la bandera nacional en cada tráfico en particular.

Que el presente acto se dicta conforme a las facultades que surgen de los Artículos XIX y XXV del "Convenio entre el gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el gobierno de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS sobre transporte marítimo" aprobado por Ley Nº 23.400.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MARINA MERCANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a participar en los tráficos de "Cargas Líquidas a Granel no Categorizadas IMO" hacia y desde ambas costas de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS a la empresa TOBA S. A. M. C. F. I..

Art. 2º — Dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Luis Siquot Ferre.

MARINA MERCANTE

Res. 89/89 - SMM

Autorízase a la empresa Toba S. A. M. C. F. I. para operar en el tráfico de graneles líquidos con la República de Cuba.

Bs. As., 29/3/89

VISTO el expediente Nº 25.658/88 del registro de la SECRETARIA DE MARINA MERCANTE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TOBA S. A. M. C. F. I. solicita autorización para incorporarse como armadora en el "CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CUBA SOBRE TRANSPORTE MARITIMO", aprobado por Ley Nº 23.432, para operar en el tráfico de graneles líquidos.

Que en los considerandos de la Resolución S. T. Nº 428 del 7 de Octubre de 1985, se manifiesta la intención de autorizar a operar en los tráficos de graneles generados por nuestro comercio exterior a todas las empresas armadoras argentinas que tengan interés en ellos, con el objeto de mejorar los niveles de fletes ofrecidos, lograr un aprovechamiento integral de bodegas y contribuir a maximizar la participación que le corresponda a la bandera nacional en cada tráfico en particular.

Que el presente acto se dicta en virtud de los artículos I, incisos 4 y 5, y XXXI, inciso 1, de la Ley Nº 23.432.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MARINA MERCANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a participar en los tráficos de graneles líquidos hacia y desde la REPUBLICA DE CUBA a la empresa TOBA S. A. M. C. F. I..

Art. 2º — Dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Luis Siquot Ferre.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 752/89 - SICE

Declárase a la firma Textilana Sociedad Anónima comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 3/4/89

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 513.393/88, por el que la firma TEXTILANA SOCIEDAD ANONIMA, solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación en DOS (2) etapas de su planta industrial destinada a la fabricación de prendas tejidas de punto, localizada en Ruta Provincial 88 y Calle 45, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t.o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma TEXTILANA SOCIEDAD ANONIMA con domicilio legal en Ruta Provincial 88 y Calle 45, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la ampliación en DOS (2) etapas de la planta fabril, localizada en Ruta Provincial 88 y Calle 45, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES TRES MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (A 3.006.257), calculada a precios del mes de mayo de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener la siguiente capacidad de producción (en prendas):

Actual:	360.000
Etapa I:	30.000
	390.000
Etapa II:	30.000
Total:	420.000

Lo consignado precedentemente lo es en UN (1) turno diario de DIEZ (10) horas durante DOSCIENTOS SESENTA (260) días por año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los TREINTA (30) días para la 1º etapa y dentro de los DOSCIENTOS SETENTA (270) días para la 2º etapa a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial deberá emplear el siguiente número mínimo de personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente:

Existente	140
Etapa I	5
	145
Etapa II	5
Total	150

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de FRANCOS SUIZOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (Fr. Ss. 148.925) y LIRAS ITALIANAS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL (Lit. 15.233.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Ruta Provincial 88 y Calle 45, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma TEXTILANA SOCIEDAD ANONIMA, constituye domicilio especial en Reconquista 656, Piso 11, Departamento "B", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 753/89 - SICE

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta de la firma Establecimientos Metalúrgicos Crespo S. A. C. I. I.

Bs. As., 3/4/89

VISTO el Expediente S. I. C. E. número 519.612/88 en el que la firma ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, comprendida en el régimen del Decreto número 515 del 2 de abril de 1987, a través de la Resolución S. I. C. E. número 454 del 8 de julio de 1988, para la ampliación y modernización de la sección matricería de la planta industrial destinada a la producción de matrices y moldes de alta precisión para la fabricación de equipos de aire acondicionado, con localización en la Capital Federal, solicita se prorrogue en ONCE (11) meses el plazo establecido en el artículo 3º de la mencionada resolución, correspondiente a la puesta en marcha de la referida ampliación y modernización, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo determinado por dicha norma, el plazo para la puesta en

marcha se extiende hasta el 15 de diciembre de 1988.

Que este plazo debe ser prorrogado debido al atraso en la entrega del equipamiento por parte de los proveedores.

Que de acuerdo al télex de la firma proveedora, el despacho de la máquina se realizará en un plazo de SEIS (6) meses a partir de la apertura de la Carta de Crédito respectiva.

Que el nuevo plazo solicitado resulta razonable para importar el equipo, instalarlo y ponerlo en marcha.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha emitido opinión favorable para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 15 de noviembre de 1989 el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución S. I. C. E. número 454/88, correspondiente a la puesta en marcha de ampliación y modernización de la planta industrial de la firma ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE CONCORDIA

La Administración de la Aduana de Concordia (E.R.), NOTIFICA por este medio a las personas involucradas en las causas que a continuación se detallan:

SA16 Nº 073/88 - Ricardo Rubén LOZANO / Inf. Art. 987º del Código Aduanero Ley 22.415.

SA16 Nº 074/88 - Isidora RODRIGUEZ ABALOS / Inf. Art. 987º del Código Aduanero Ley 22.415.

SA16 Nº 075/88 - Adriana ALMANZA MONTAÑO / Inf. Art. 987º del Código Aduanero Ley 22.415.

SA16 Nº 077/88 - Carmen Sabina PORCEN SAAVEDRA / Inf. Art. 987º del Código Aduanero Ley 22.415.

SA16 Nº 078/88 - Rosa RODRIGUEZ / Inf. Art. 987º del Código Aduanero Ley 22.415.

SA16 Nº 080/88 - María Elena LLANO / Inf. Art. 987º del Código Aduanero Ley 22.415.

SA16 Nº 084/88 - Celestina CALLAHUARA HUARACHI / Inf. Art. 987º del Código Aduanero Ley 22.415.

SA16 Nº 086/88 - Frustuoso HERBAS LEDEZMA / Inf. Art. 987º del Código Aduanero Ley 22.415.

SA16 Nº 087/88 - Juana Cancia VARGAS GARCIA / Inf. Art. 987º del Código Aduanero Ley 22.415.

SA16 Nº 088/88 - Julio Cesar CAÑETE / Inf. Art. 987º del Código Aduanero Ley 22.415.

SA16 Nº 089/88 - Segundina PEREZ ALMANZA de HERRERA / Inf. Art. 987º del Código Aduanero Ley 22.415.

SA16 Nº 090/88 - Delfina IBARRA VEDIA / Inf. Art. 987º del Código Aduanero Ley 22.415.

SA16 Nº 091/88 - Norma Rosa TROYON / Inf. Art. 987º del Código Aduanero Ley 22.415.

SA16 Nº 092/88 - Raquelita Jacinta GAONA de JARA / Inf. Art. 987º del Código Aduanero Ley 22.415.

SA16 Nº 093/88 - Remigio Florentino TORRES / Inf. Art. 987º del Código Aduanero Ley 22.415.

SA16 Nº 094/88 - María MENDOZA / Inf. Art. 987º del Código Aduanero Ley 22.415.

SA16 Nº 095/88 - Jorge Alberto ALIMONTI / Inf. Art. 987º del Código Aduanero Ley 22.415.

A quienes se citan y emplazan para que en el perentorio término de (10) DIEZ días hábiles administrativos comparezcan a estar en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de que intenten valerse, de conformidad con lo prescripto por el Artículo 1101º del C.A. Ley 22.415, bajo apercibimiento de declarárseles Rebelde conforme a lo determinado por el Art. 1105º del referido cuerpo legal, imputándosele la infracción prevista y penada, por el Art. 987º del Código Aduanero.- Téngase presente que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando una representatividad que no sea la propia, deberá acompañar los documentos que acrediten la personería en su primera presentación, conforme lo establecido por los Art. 1030º y 1031º del Código Aduanero.- Asimismo se hace saber a Ud. que conforme al Art. 1001º deberán constituir domicilio procesal en el radio urbano de la Aduana de Concordia (E.R.), bajo apercibimiento de tenerlos automáticamente constituidos en esta Oficina Aduanera, en donde quedarán notificados de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013º inc. g) del antes mencionado texto legal - Artículo 1004º del C.A.- Al contestar la vista podrán acogerse a los beneficios del artículo 930 s.s. y c.c. de la Ley 22.415, ofreciendo abonar el mínimo de la multa que pudiere corresponder y haciendo abandono de la mercadería a favor del Estado, con lo que se dará por extinguida la acción sumarial, ordenándose el archivo de la causa, sin registrar antecedentes para el causante. - La multa que en el presente caso correspondería de aplicación asciende de (1) UNA a (5) CINCO veces el valor plaza de la mercadería objeto del ilícito según lo establece el mismo Artículo 987º del Código Aduanero Ley 22.415.- NOTIFIQUESE.- Fdo. José Julián GIRARD - Administrador Aduana de Concordia. — Sección Sumarios, 31/3/89

e. 11/4 Nº 824 v. 11/4/89

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Marta Guillermina RAVAIOLI de QUEIPO que en expte. SA13 nº 099/86 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 23 nov. 1988.- ARTICULO 1º) CONDENANDO a Marta Guillermina RAVAIOLI de QUEIPO, L.C. Nº 3.235.793, con domicilio real en Emilio Gouchón nº 18 -COLON-, provincia de Entre Ríos; al comiso irredimible de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 17/100 (A 8.617,17), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 987 del C.A., dado que el imputado carece de antecedentes infraccionales y en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden.- ARTICULO 2º).- INTIMANDO al causante para que cancele la suma señalada en el punto 1º del presente, bajo apercibimiento de iniciar su ejecución conforme el procedimiento fijado por los arts. 1122 siguientes y concordantes del mencionado Código.- ARTICULO 3º).- ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415.- ARTICULO 4º).- NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente For. OM 2032 al REGISTRO GENERAL DE INFRACTORES archivándose el mismo por finiquitado.- FALLO Nro. 010/88".- Fdo. Juan Carlos MACCHI ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (INT.).- POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 11/4 Nº 825 v. 11/4/89

ADUANA DE SALTA

Para Sumario Contencioso SA-53-86-081

--TA, 31 de marzo de 1989. VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: ART. 1º) CONDENAR al causante Miguel Angel MORENO, D.N.I. 11.188.484, al pago de una multa de australes ochenta y cinco (A 85.-), equivalente a una vez el valor en aduana de la mercadería retenida en autos, suma esta que será actualizada de acuerdo lo establecido por el art. 926, en los términos del art. 977 de la Ley 22.415, en concordancia con los considerandos que anteceden. ART. 2º) INTIMAR el pago de la multa impuesta, la que una vez oblada se destinará a Rentas Generales de acuerdo lo establecido por el art. 885 del Código Aduanero. ART. 2º) INTIMAR al causante para que en plazo perentorio solicite el reembarco de la mercadería o su importación por el régimen general con relación a la mercadería motivo de autos en un término de quince (15) días a partir de la notificación, en caso contrario y vencido dicho plazo se procederá de acuerdo a arts. 418, 419 y 421 de la citada norma legal. ART. 4º) NOTIFIQUESE. Fdo. Carlos A. de la Rosa - Administrador Aduana de Salta.

e. 11/4 Nº 826 v. 11/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de certificación de reducción en el Régimen Especial de Ingreso del Impuesto al Valor Agregado - Resolución General Nº 2782 D.G.I., Art. 13.

Número de Certificado	Nº C.U.I.T.	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario	Alícuota Reducida
103	30-59112741-8		MAXAL ENVASES S.R.L.	70 %
104	30-56023048-2	33701-008-3	WENLEN S.A.	26 %

TOTAL CERTIFICADOS: 2 (DOS) CASOS.

e. 11/4 Nº 827 v. 11/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de certificados de exclusión definitivos en el Régimen Especial de Ingreso del I.V.A. para empresas proveedoras beneficiadas por regímenes de promoción que otorguen la liberación o el diferimiento del I.V.A. Art. 4º inc. a) de la R. G. Nº 2865 y sus modificaciones.

— Para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Nº Cert.	C.U.I.T.	Contribuyente Peticionario	Alic. Reduc.
1-485	20-08580829-0	CABROL, Oscar Armando	100 %
2-485	33-58923438-9	DIAZ E HIJOS Soc. Com. Acc.	100 %
3-485	30-57159540-7	FABRICA ENTRE RIOS DE ENGRANAJES S.A.	30 %

e. 11/4 Nº 828 v. 11/4/89

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 155

Bs. As., 17/11/88

VISTO la presentación en el Expediente Nº 112.684/88 del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma DIXON S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 1633, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Autorizar la variante opcional de la pieza denominada esqueleto utilizadas en las balanzas de suspensión, de funcionamiento no automático a equilibrio automático de Máx = 10 kg., y Máx = 20 kg aprobadas por este Departamento por Expediente Nº 33.502/82 y 25.382/85 respectivamente. Dicha variante (documentada en folio Nº 2) no altera las características metrológicas de las balanzas aprobadas.

2º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

3º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Ing. ALFREDO L. MEL, JEFE DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 11/4 Nº 45.670 v. 11/4/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nomina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal

CALDERON IRMA ESTHER
CARABAJAL PEDRO NICOLAS
FERNANDEZ MIGUEL ANGEL
FERNANDEZ RAMON NICEFORO
GAMEZ APAICO JUAN
NUÑEZ JULIAN ARCANGEL
PEREZ MIGUEL ENRIQUE
POBLETE RAMON NONATO
ROSAS RUBEN ORLANDO
TABO ERNESTO MIGUEL
TAIACH ABDALA
VAZQUEZ JUAN

e. 11/4 Nº 829 v. 24/4/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Blanca AGUEDA GAMBA y Héctor Raúl RAMO para que presenten descargo, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio en el juicio de responsabilidad nº 576/83, bajo apercibimiento legal. Hágase saber a los interesados que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publiquese por TRES (3) días.

e. 11/4 Nº 830 v. 13/4/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Alvaro Luis PERSICO para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 47/87 bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publiquese por TRES (3) días.

e. 11/4 Nº 831 v. 13/4/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Florencio FERRADA para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 22/88 bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publiquese por TRES (3) días.

e. 11/4 Nº 832 v. 13/4/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica a los señores Alberto César GONZALEZ y Roberto FERNANDEZ TRASANTE, que por resolución nº 325/89 (juicio de responsabilidad nº 154/85) los declarara solidariamente responsables por la suma de AUSTRALES NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS (A 93.079,17), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y los emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publiquese por TRES (3) días.

e. 11/4 Nº 833 v. 13/4/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Roberto ALE que por resolución nº 326/89 (juicio de responsabilidad nº 680/833) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS (A 417.998,02), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publiquese por TRES (3) días.

e. 11/4 Nº 834 v. 13/4/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Horacio Jorge MAZZINO que por resolución nº 414/89 (juicio de responsabilidad nº 23/88) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (A 34.223,93), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publiquese por TRES (3) días.

e. 11/4 Nº 835 v. 13/4/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 24 de febrero de 1989.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/67"

135365 - RADIO ELECTRONICA PRACTICA - Autor: Editorial Cul. Tec. S.A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 2043 al 2051 Cap. 12/88 1/89.

135366 - JORNADA - Autor: Feldman Bernardo Abel - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 11.563 al 11.613 Chubut 12/88 1/89.

135367 - EL MEDICO DE CORDOBA - Autor: Larghi Juan Carlos - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 151 al 160 Córdoba 3 al 12/88.

135368 - BOLETIN DE IMPORTACION Y EXPORTACION - Observaciones: N. 532 Cap. Fed. 1/89 - Autor: Emedeka S.R.L. - Género: Declaración Mensual.

135369 - LEGISLACION DEL TRABAJO AGRARIO - Autor: Artzmendi S.A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 726 al 740 Cap. 9 a 12/88 1/89.

135370 - DE OCASION - Autor: Eguia Mario R. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 28 Rauch Bs. As. 2/89

135371 - BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA - Autor: Troyano Armando - Género: Declaración Mensual - Observaciones: 13.082 a 13.101 12/88.

135372 - PRESENCIA BIOQUIMICA - Autor: Braceras Isidro - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 90 al 94 Córdoba 8 al 12/88.

135373 - LA VOZ DE BURZACO - Autor: La Voz de Burzaco Periódico - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 176/178 Burzaco 2/89.

135374 - BOL. INFORMATIVO DE LA SOC. RURAL DE RAUCH - Observaciones: N. 107/108 1 AL 2/89 - Autor: Eguia Mario R. - Género: Declaración Mensual.

135393 - CIRCUITOS COMERCIALES DE TV COLOR - Autor: Strauss Egon - Titular/Editor: Ediciones Emede S.A. - Género: Técnico - Observaciones: N. 5 Ej. 1000 Bs. As. 8/87 - Formulario C Nro. 9964.

135394 - LA CRISIS DEL DERECHO LABORAL ARGENTINO - Autor: Echezarreta Carlos Francisco - Titular/Editor: Ediciones Cima - Género: Jurídico - Observaciones: Ej. 250 Cap. Fed. 10/87 - Formulario C Nro. 9955.

135395 - BLANQUEO DE CAPITALES - Autor: Lederman M. N. - Titular/Editor: Ediciones Cima - Género: Científico - Observaciones Ej. 1000 Bs. As. 3/87 - Formulario C Nro. 9952.

135396 - AHORRO OBLIGATORIO - Autor: Lederman M. N. y Otros - Titular/Editor: Ediciones Cima - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 31/10/85 Ej. 1000 - Formulario C Nro. 9953.

135397 - NORMALIZACION TRIBUTARIA MUNICIPAL - Autor: Asdurian J. M./García Castro J. - Titular/Editor: Ediciones Cima - Género: Jurídico - Observaciones: Ej. 300 Bs. As. 9/87 - Formulario C Nro. 9954.

135398 - PARA VIVIR SEMANA SANTA - Autor: Murúa Marcelo /Pisano Juan C. - Titular/Editor: Bonum Editorial - Género: Religioso - Observaciones Ej. 3000 Cap. Fed. 13/2/86 - Formulario C Nro. 9194.

135399 - NAVIDAD NUEVA - Autor: Murúa Marcelo/Pisano Juan C. - Titular/Editor: Bonum Editorial - Género: Religioso - Observaciones: Ej. 3000 Cap. Fed. 5/12/85 - Formulario C Nro. 9193.

135400 - SOMOS COMUNIDAD CATEQUESIS INICIACION 2AÑO - Autor: Pisano Juan Carlos - Titular/Editor: Editorial Bonum - Género: Religioso - Observaciones: 2 Edición Ej. 5000 Bas. 4/88 - Formulario C Nro. 9190.

135401 - MANUAL DE SEMICONDUCTORES DE SILICIO TEXAS INSTRUMENTS T. 2 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Ediciones Emede - Género: Técnico - Observaciones: Bs. As. 10/88 Ej. 1000 - Formulario C Nro. 9965.

135402 - COMO LUCES EN TU CAMINO - Autor: Trossero René J. - Titular/Editor: Editorial Bonum - Género: Religioso - Observaciones: 2 Ed. Bs. As. 10/87 - Formulario C Nro. 9192.

135403 - LA VIRGEN VISITA A SU PUEBLO - Autor: Trucco Edgardo Juan - Titular/Editor: Editorial Bonum - Género: Religioso - Observaciones: Ej 3000 Cap. Fed. 16/9/85 - Formulario C Nro. 9191.

135404 - MINISTROS DE LA EUCARISTIA - Autor: Trucco Edgardo J. - Titular/Editor: Editorial Bonum - Género: Religioso - Observaciones: Cap. Fed. 7/86 2º Ed. - Formulario C Nro. 9195.

135491 - OBTENGA SU NUEVO & USADO - Género: Interés General - Propietario/Director: Ondategui Norberto Raúl - Lugar Edición: Santa Fe 12/88 - Observaciones: Ej. 5000 N. 7 Mensual - Formulario R Nro. 4427.

135492 - EL SURCO - Género: Interés General - Propietario: Deere And Co. Sucursal Argentina - Director: Souto Alberto - Lugar Edición: Santa Fe 6 al 12/88 - Observaciones: N. 2 Ej. 4000 Semestral - Formulario R Nro. 4970.

135493 - PLANES DE AHORRO - Género: Interés General - Propietario: C.A.S.A.P. - Director: Sandomingo Alberto - Lugar Edición: Cap. Fed. 30/1/89 - Observaciones: N. 15 Ej. 11.000 Mensual - Formulario R Nro. 4968.

135494 - FLECKVIEH SIMMETAL - Género: Técnico - Propietario: Asoc. Civ. Arg. Criad. Fleckvieh - Director: Rosenberg Eduardo - Lugar Edición: Cap. Fed. 12/88 - Observaciones: N. 43 Ej. 1500 Trimest/Cuatrim. - Formulario R Nro. 5013.

135495 - BOLETIN INFORMATIVO - Género: Interés General - Propietario: Cam. Vivienda Econom. Rep. Arg. - Director: Migliaro Roberto F. A. - Lugar Edición Cap. Fed. 12/88 - Observaciones: N. 49 Ej. 900 Mensual - Formulario R Nro. 4939.

135496 - UNIDAD - Género: Interés General - Propietario: Asoc. Jub. Pens. Correos y Telec. - Director: Maggiore Juan Leonardo - Lugar Edición Cap. Fed. 10 al 12/88 - Observaciones: Ej. 1000 N. 210 Trimestral - Formulario S Nro. 4667.

135497 - SEVAN - Género: Interés General - Propietario/Director: Yogourtjian Simón - Lugar Edición: San Martin 1/2/89 - Observaciones: N. 909 Ej. 1200 Semanario - Formulario R Nro. 5049.

135498 - ESCOLAZO - Género: Interés General - Propietario/Director: Bellizzi Jorge Enrique - Lugar Edición: Cap. Fed. 30/1/89 - Observaciones: Ej. 5000 N. O Semanario - Formulario R Nro. 5055.

135544 - LA REVANCHA DEL TERCER MUNDO - Autor: Chesnais, Jean Claude - Titular/Editor: Edit. Planeta S.A. - Traductor: Silio, María Soledad - Número de Contrato: 134.438 - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Nov./88 Ej. 3000 - Formulario C Nro. 9857.

135549 - REVISTA REGULARIZACION IMPOSITIVA - Género: Interés General - Propietario/Director: Moyano Elvio Mario - Lugar Edición: Córdoba 2/1/89 - Observaciones: N. 2 Ej. 1000 Anuario - Formulario R Nro. 4919.

e. 11/4 Nº 637 v. 11/4/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 27 de Febrero de 1989.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/67"

135551 - REVISTA TELEGRAFICA ELECTRONICA - Autor: Arbo S.A.C.e I. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 902/903 Bs.As. 12/88 1/89

135552 - CEBU Y DERIVADOS - Autor: N/figura - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 440/441 Cap. Fed. 14/2/89

135553 - EDITORIAL GUIA GRAL. DE LIC Y PRES. - Autor: Edit. Guia Gral. de Lic. y Pres. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 5409 al 5443 Cap. Fed. 12/88

135554 - BOLETIN INFORMATIVO PARA LOS ASEGU. - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 38 Bs.As. 2/89

135555 - REVISTA CONSTRUYENDO - Autor: Ochoa Horacio - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 25 al 35 P. Misiones 25/12/88

135556 - MISIONES EN EL MUNDO - Autor: Peter Adán - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 9 R. Calzada Bs.As. 31/12/88

135557 - CUADERNOS DE TEOLOGIA - Autor: Isedet - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 2 Bs.As. 10/1/89

135558 - PROCURA MISIONAL BTO. A. JANSSEN - Autor: Peter Adán - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 36 R. Calzada Bs.As. 31/1/89

135559 - LA REPUBLICA - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 41/42 Cap. Fed. 15/2/89

135574 - CURSO DE TERMODINAMICA CON 310 PROBLEMAS - Autor: Facorro Ruiz Lorenzo A. - Titular/Editor: Ediciones Mellor - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 2000 Bs.As. 1/89 - Formulario C Nro. 9956

135575 - CARPETA RODOLFO RAMOS - Autor/Titular/Editor: Ramos Rodolfo - Género: Literario - Observaciones: Ej. 500 Morón 30/12/88 - Formulario C Nro. 9904

135658 - PRODUCTOS PARA INDUSTRIA DE SERV. PUBLICOS - Editor: Westinghouse Argentina S.A. - P. Contratante: Itron EE.UU/ Westinghouse Arg. - Obs.: Bs.As. 1/12/88 - Formulario O Nro. 57

135659 - THE REAL TRUTH ABOUT SOMEN AND AIDS - Autor: Singer Kaplan Helen - Editor: Editorial Planeta Argentina - P. Contratante: Simón&Schuster/Ed. Planeta Arg. - Obs.: Bs.As./New York 19/5/88

135660 - A.D. EN EL AÑO DEL SEÑOR - Autor: Mitchel Kirk - Editor: Editorial Planeta Argentina SA. - P. Contratante: Ed. Planeta SA./ Ed. Planeta Arg. - Obs.: Barcelona/Bs.As. 8/4/88 - Formulario C Nro. 2231

135661 - EL CIELO ES EL LIMITE - Autor: Dyer Wayne W. - Editor: Ediciones Grijalbo S.A. - P. Contratante: Ed. Grijalbo Esp./Grijalbo Arg. - Obs.: Bs.As./Barcelona 18/11/88 - Formulario C Nro. 2169

135662 - FELICIDAD EL PROGRAMA DE LA TM - Autor: Bloomfield Harold M. - Editor: Ediciones Grijalbo S.A. Bs.As. - P. Contratante: Grijalbo España/Grijalbo Arg. - Obs.: Bs.As./ Barcelona 18/11/88 - Formulario C Nro. 2168

135663 - INGENIERIA ECONOMICA TOMO 1 - Autor: Bellettini Osvaldo César - Titular/Editor: Universidad Nac. de La Plata - Género: Científico - Observaciones: Ej. 200 La Plata 9/88 - Formulario C Nro. 8609

e. 11/4 Nº 638 v. 11/4/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 28 de Febrero de 1989.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/67"

135664 - EL GRAFICO - Autor: Editorial Atlántida - Género: Declaración Mensual - Observaciones: B. As. Cap. Dic/88 N. 3604/612.

135665 - BOLETIN DE IMPORTACION Y EXPORTAC. - Autor: Arese, Norberto Agustín - Género: Declaración Mensual - Observaciones: B. As. Cap. Dic./88 N. 513/27.

135666 - BOLETIN DE REGIMEN FINANCIERO - Autor: Arese, Norberto A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 532 B. As. Cap. Enero/89.

135667 - CONOCER Y SABER - Autor: Falero /Edt. Atlántida - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 1/2 B. As. Cap. Dic./88.

135668 - CEBU Y DERIVADOS - Autor: No Figura - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 438 B. As. Cap. Dic./88 .

135669 - TRIBUNA BANCARIA - Autor: Ali Galli, Jorge F. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: A.6 N. 21 B. As. Cap. Dic./88.

135670 - BUENOS AIRES TIMES - Autor: Bailey, Jorge (Director) -Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 34/37 B. As. Cap. 12/88 1/89.

135671 - BILLIKEN - Autor: Falero (Edt. Atlántida) - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 3591/98 B. As. Cap. Dic./88.

135672 - AKOKU NIPPO - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 5724/61 B. As. Cap. Dic./88.

135673 - DINTEL - Autor: Gasco, Fernando L. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 4/5 Bs. As. 1/89 Ramos Mejía.

135721 - EL LIBREO QUE CAMBIARA TU VIDA - Autor: Waisman Edmundo - Titular/ Editor: Editorial Agarta - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Córdoba 16/2/89 - Formulario C Nro. 6354.

135722 - ARGENTINOS Y ESPAÑOLES - Autor: De Marco, Miguel Angel - Titular: De Marco, Miguel Angel - Editor: Fund. Complejo Cult. Parque de España (C. Inv. y Docum. Hist.) - Género: Literario - Observaciones: Ej. 500 B. As. Oct./88 - Formulario C Nro. 8971.

135723 - CURSO DE ECONOMIA LABORAL Y PREVIS. - Autor: Ruprecht, Alfredo J. - Titular: Ruprecht, Alfredo J. - Editor: Edit. El Coloquio - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 1000 B. As. Oct./88 - Formulario C Nro. 8358.

135724 - MAR DULCE - Autor: Doyle Liliana - Titular/Editor: Edit. Ocruxaves - Género: Literario - Observaciones: Ej. 300 San Isidro (Prov. Bs.As.) Set./88 - Formulario C Nro. 9455.

135730 - IMAGINATE - Autor: Lennon y otros - Titular/Editor: Emi Records Ltd. - Intérprete: Los Beatles/John Lennon - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 561 Bs.As. 2/89 - Formulario P Nro. 3226.

135731 - IMAGINATE - Autor: Lennon - Titular/Editor: Emi Records Ltd. - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 56.169 Bs.As. 2/89 - Formulario P. Nro. 3227.

135732 - IMAGINATE - Autor: Lennon/Mc Cartney y otros - Titular/Editor: Emi Records Ltd. - Intérprete: Los Beatles/John Lennon - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 66168 Bs.As. 2/89 Formulario P. Nro. 3228.

135733 - IMAGINATE - Autor: Lennon y otros - Titular/Editor: Emi Records Ltd. - Intérprete: Los Beatles/John Lennon - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 66.169 Bs.As. 2/89 - Formulario P Nro. 3229.

135734 - SI ESTAS MUY SOLA Y OTROS - Autor: Taranto/Allende y otros - Titular/Editor: Emi Odeon SAIC Argentina - Intérprete: Los Cuatro Soles - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 16.122 Bs.As. 2/89 - Formulario P Nro. 3230.

135735 - SEÑOR ABOGADO Y OTROS - Autor: Monges/Mattar y otros - Titular/Editor: Emi Odeon SAIC Argentina - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 16.123 Bs.As. 2/89 - Formulario P. Nro. 3231.

135736 - MILONGA A LOS PADRINOS Y OTROS - Autor: Pezoa/Mores y otros - Titular/ Editor: Emi Odeon SAIC Argentina - Intérprete: Los Indios Tacunau - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 16.116 Bs.As. 2/89 - Formulario P. Nro. 3232.

135737 - MI GUITARRA Y OTROS - Autor: Lucini/Cesari y otros - Titular/Editor: Emi Odeon SAIC Argentina - Intérprete: Beto Orlando - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 16.121 Bs.As. 2/89 - Formulario P Nro. 3233.

135738 - EN UN RINCON DEL ALMA Y OTROS - Autor: Cortez/Nebbia y otros - Titular/ Editor: Emi Odeon SAIC Argentina - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 16.118 Bs.As. 2/89 - Formulario P Nro. 3234.

135739 - ALERTA Y OTROS - Autor: Molina/ Luna y otros - Titular/Editor: Emi Odeon SAIC Argentina - Intérprete: Luna Argentino - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 16.120 Bs.As. 2/89 - Formulario P Nro. 3235.

135740 - AVE MARIA Y OTROS - Autor: Fernández/Gaston y otros - Titular/Editor: Emi Odeon SAIC Argentina - Intérprete: Torres Lolita - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 16.114 Bs.As. 2/89 - Formulario P Nro. 3236.

135741 - EL FIRULETE Y OTROS - Autor: Mores/Piazzolla y otros - Titular/Editor: Emi Odeon SAIC Argentina - Intérprete: Sexteto Mayor - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 16.115 Bs.As. 2/89 - Formulario P Nro. 3237.

135742 - BESALA, BESALA Y OTROS - Autor: Demetrio/Barros y otros - Titular/Editor: Emi Odeon SAIC Argentina - Intérprete: Los Wawanco - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 16.090 Bs.As. 2/89 - Formulario P Nro. 3238.

135743 - EL CORAZON AL SUR Y OTROS - Autor: Blazquez/Piazzolla y otros - Titular/Editor: Emi Odeon SAIC Argentina - Intérprete: Juárez Rubén - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 16.113 Bs.As. 2/89 - Formulario P Nro. 3239.

135744 - HISTORIA DE DOS ENAMORADOS - Autor: Pallavicini/Fabrizio y otros - Titular/ Editor: Emi Italiana S.P.A. - Intérprete: Albano y Romina - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 66.183 Bs. As. 2/89 - Formulario P Nro. 3240.

135745 - BOLETO PARA PASEAR Y OTROS - Autor: Lennon y otros - Titular/Editor: Emi Records Ltds. - Intérprete: Los Beatles - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 66.915 Bs.As. 2/89 - Formulario P Nro. 3241.

135746 - JOYAS DE LA MUSICA - Autor: Yupanqui/Pérez y otros - Titular/Editor: Emi Odeon SAIC Argentina - Intérprete: Roldán Nacha/Garcia C. y otros - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 11.001 Bs.As. 2/89 - Formulario P. Nro. 3242.

135747 - MI CHICA IDEAL Y OTROS - Autor: Amado/Maturano y otros - Titular/Editor: Emi Odeon SAIC Argentina - Intérprete: Ruiz Pablo - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 26.805 Bs.As. 2/89 - Formulario P. Nro. 3243.

135748 - FRENTE A FRENTE - Autor: Valentino/Camino y otros - Titular/Editor: Microfon Argentina S.A. - Intérprete: Los Palmeras/Los Continentales - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. BM 90.119 Bs.As. 11/88 - Formulario P Nro. 3058.

135749 - EL IDOLO DEL PUEBLO - Autor: Pichi/Landi/Angelicola y/otros - Titular/Editor: Microfon Argentina S.A. - Intérprete: Pichi Landi y sus estrellas - Género: Fonograma - Observaciones: CM E 60.497 Bs.As. Nov. 0/88 - Formulario P. Nro. 3059.

135750 - FRENTE A FRENTE - Autor: Franco/Velázquez/Cini y/otros - Titular: Franco/ Velázquez/Cini y/otros - Editor: Microfon Arg. S.A. - Intérprete: Los Iracundos/Aldo etc. - Género: Fonograma - Observaciones: Bs.As. Nov./88 BM 90.119 - Formulario P. Nro. 3056.

135751 - FRENTE A FRENTE - Autor: Aguirre/Agesta/Fleita y/otros - Titular/Editor: Microfon Arg. S.A. - Intérprete: Los Cantores del Alba y otros - Género: Fonograma - Observaciones: Bs.As. Nov./88 BM 90.118 - Formulario P Nro. 3057.

135752 - FRENTE A FRENTE - Autor: Reategui/Garavagno y otros - Titular/Editor: Microfon Argentina S.A. - Intérprete: Los Mirlos/Los Wawancó - Género: Fonograma - Observaciones: N. BM 90.115 - Formulario P Nro. 3054.

135753 - FRENTE A FRENTE - Autor: Gutiérrez/Juan Ramón y otros - Titular/Editor: Microfon Argentina S.A. - Intérprete: Juan Ramón/Heraldo Bosio - Género: Fonograma - Observaciones: Bs.As. 11/88 N. BM 90.116 - Formulario P Nro. 3055.

135754 - FRENTE A FRENTE - Autor - Gardel/Le Pera y otros - Titular/Editor: Microfon Argentina S.A. - Intérprete: Galvé Guillermo/ Berge Claudio - Género: Fonograma - Observaciones: Bs.As. 11/88 - N. BM 90.113 - Formulario P. Nro. 3052.

135755 - FRENTE A FRENTE - Autor: Grela/ Cadicamo y otros - Titular/Editor: Microfon Argentina S.A. - Intérprete: Grela Roberto/Sassone Florindo - Género: Fonograma - Observaciones: Bs.As. N. BM 90.114 11/88 - Formulario P Nro. 3053.

135756 - FRENTE A FRENTE - Autor: Fresedo/Conturai y otros - Titular/Editor: Microfon Argentina S.A. - Intérprete: Manzi Osvaldo/ Tibidabo Octeto - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. N. BM 90.111 11/88 - Formulario P. Nro. 3.024.

e. 11/4 Nº 639 v. 11/4/89

135757 - FRENTE A FRENTE - Autor: Laurenz/Lenzi - Titular/Editor: Microfón Argentina S.A. - Intérprete: Sexteto Tango/Baffa Ernesto - Género: Fonograma - Observaciones: N. Bm 90.112 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3051.

135758 - FRENTE A FRENTE - Autor: Sotiño/ Collazo y Otros - Titular/Editor: Microfón Argentina S. A. - Intérprete: Tania/Davis Dorita - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3022.

135759 - FRENTE A FRENTE - Autor: Firpo/ Arolas y Otros - Titular/Editor: Microfón Argentina S. A. - Intérprete: Firpo Roberto/Cuarteto Palais de Glace - Género: Fonograma - Observaciones: N. Bm 90.110 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3023.

135760 - FRENTE A FRENTE - Autor: Tormenta/Barabino y Otros - Titular/Editor: Microfón Argentina S. A. - Intérprete: Tormenta/ Violeta Rivas - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3021.

135761 - COSTERA MI COSTERITA Y OTROS - Autor: Aguirre/Migno y otros - Titular/Editor: Microfón Argentina S. A. - Intérprete: María Ofelia/Cholo Aguirre - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. Bm 90.107 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3020.

135762 - MUÑECA BRAVA Y OTROS - Autor: Cadicamo/Expósito y Otros - Titular/Editor: Microfón Argentina S. A. - Intérprete: Bustos Mario/Valdéz Jorge - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog Bm 90.105 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3018.

135763 - LA VI LLEGAR Y OTROS - Autor: Francini/Le Pera y Otros - Titular/Editor: Microfón Argentina S. A. - Intérprete: Lavié Raúl/ Lezica Rodolfo - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. Bm 90.106 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3019.

135764 - MALENA Y OTROS - Autor: Manzi/ Ferrer y Otros - Titular/Editor: Microfón Argentina S. A. - Intérprete: Rufino Roberto/Ruiz Floreal - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. Bm 90.103 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3016.

135765 - CHORRA Y OTROS - Autor: Discépolo/Casini y Otros - Titular/Editor: Microfón Argentina S. A. - Intérprete: Martel Lalo/Castillo Alberto - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. Bm 90.104 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3017.

135766 - TU NOMBRE EN LA ARENA Y OTROS - Autor: Beltrán/Seligmann y Otros - Titular/Editor: Microfón Argentina S. A. - Intérprete: Beltrán C. J./De Madariaga F. - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. Bm 90.102 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3015.

135767 - EL QUE NO BAILA ES UN ABURRIDO Y/O - Autor: Chamorro/Ortiz y Otros - Titular/Editor: Microfón Argentina S. A. - Intérprete: Katunga/Los 5 del Ritmo - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. Bm 90.101 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3014.

135768 - CANDOMBE PARA JOSE Y OTROS - Autor: Teman/Ortis Guerrero y Otros - Titular/Editor: Microfón Argentina S. A. - Intérprete: Durán Rubén/Ramírez Ariel - Género: Fonogra-

ma - Observaciones: Fonog. N. Bm 90.099 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3012.

135769 - VAMOS A VIVIR AMIGA MIA Y OTROS - Autor: Castaña/Vargas y Otros - Titular/Editor: Microfón Argentina S. A. - Intérprete: Cataña Cacho/Milito Mario - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. Bm 90.100 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3013.

135770 - PUERTO DE SANTA CRUZ Y OTROS - Autor: Guarany/Valles y otros - Titular/Editor: Microfón Argentina S. A. - Intérprete: Los Quilla Huasi/Los Huanca Hua - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. Bm 90.007 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3010.

135771 - CANCION DE LA TERNURA Y OTROS - Autor: Tejada Gómez/Pacheco y otros - Titular/Editor: Microfón Argentina S. A. - Intérprete: Hidalgo Ginamaría/ Toro Daniel - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. Bm 90.098 Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 3011.

135772 - LA ABANDONE Y NO SABIA Y/OTROS - Autor: Canet/Charle/Cadicamo y Otros - Titular/Editor: Microfón Argentina S. A. - Intérprete: Fabián Néstor/Dumas Enrique - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. Nov/88 Bm 90.095 - Formulario P Nro. 3008.

135773 - LA VESTIDO CELESTE Y/OTROS - Autor: De Clervi/Farmar/Esquivel y/Os - Titular/Editor: Microfón Argentina S. A. - Intérprete: Esquivel Damasio/Aranda y/Os. - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. Nov/88 Bm 90.096 - Formulario P Nro. 3009.

135774 - LOS DE MALAGA Y/OTROS - Autor: Joffre/Bode/Godoy y/Otros. - Titular/Editor: Microfón Argentina S. A. - Intérprete: Los de Malaga/Grupo Trinidad - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. Nov/88 Bm 90.093 - Formulario P Nro. 3006.

135775 - CHACHO SANTA CRUZ/LOS ANDARIEGOS - Autor: Aguirre/Cladera y/Otros - Titular/Editor: Microfón Argentina S. A. - Intérprete: Chacho Santa Cruz y/Otros - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. Nov/88 Bm 90.094 - Formulario P Nro. 3007.

135776 - LOS DE SALTA Y/OTROS - Autor: Leguizamón/Perdiguero y/Otros - Titular/Editor: Microfón Argentina S. A. - Intérprete: Los de Salta/Los Hnos. Abalos - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. Agr. S.A. Bm 90.091 - Formulario P Nro. 3004.

135777 - CHABUCA GRANDA - Autor: Granda/Pansera/Piazzolla y/o - Titular/Editor: Microfón Argentina S. A. - Intérprete: Chabuca Granda/Fetiche - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. Nov/88 Bm 90.092 - Formulario P Nro. 3005.

135778 - SALAVINA Y/OTROS - Autor: Gallo/Faro y/Otros - Titular/Editor: Microfón Argentina S. A. - Intérprete: Los cantores de Salavina y/Os. - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. Nov./88 Bm 90.090 - Formulario P Nro. 3003.

135779 - YA NO QUIERO QUE VUELVAS Y/OTROS - Autor: Landi/Garavagno y/Otros - Titular/Editor: Microfón Argentina S. A. - Intérprete: Pichi Landi y sus Estrellas - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. Nov./88 SE E 60.497 - Formulario P Nro. 3000.

135780 - GRACIAS PORQUE TENGO LA VIDA Y/OS. - Autor: Scavuzzo/Ferrari/Bagnati y/Os. - Titular/Editor: Microfón Argentina S. A. - Intérprete: Ferraz Ariel - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. Nov./88 SE E 60.493 - Formulario P Nro. 3002.

135781 - MI ADOLESCENCIA Y/OTROS - Autor: González/Scavuzzo y/Otros - Titular/Editor: Microfón Argentina S. A. - Intérprete: Ferraz Ariel - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. Nov./88 CM E 60.493 - Formulario P Nro. 2999.

135891 - DIALOGO LOMENSE - Género: Interés General - Propietario/Director: Fornelli Juan Alberto - Lugar Edición: Turdera (Prov. Bs. As.) Ene/Feb/89 - Observaciones: N. 3 Ej. 1000 Mensual - Formulario R Nro. 5073.

135892 - LA NUEVA REVIS. DE V. CRESPO/ALMAGRO - Género: Interés General - Propietario: Editorial La Revista S.R.L. - Director:Ratchitzky Carlos Rubén - Lugar Edición: Bs. As. Enero/89 N. 72/48 - Observaciones: Ej. 25.000 Mensual - Formulario R Nro. 4983.

135893 - SUPERMERCADOS & AUTOSERVICIOS - Género: Interés General - Propietario: Martínez Héctor/Russel Juan M. - Director: Martínez Héctor Osvaldo - Lugar Edición: Bs. As. Feb./89 - Observaciones: N.119 Ej. 4000 - Formulario R Nro. 5046.

135894 - POTENCIA - Género: Interés General - Propietario: Asoc. Personal Sup. Agua y Ener. - Director: Marsico Emilio P. - Lugar Edición: Bs. As. Nov. Dic./88 - Observaciones: N. 19 Ej. 2000 - Formulario R Nro. 5054.

135895 - LEOPORQUE - Género: Interés General - Propietario: C. de Leones Bs. As./P. Chacabuco - Director: Santiago Hugo - Lugar Edición: Inclan 4273 Cap. Federal - Observaciones: Ej. 500 N. 12 Bs. As. 12/88 - Formulario R Nro. 5011.

135896 - GUIA '89 DE PUBLIC. PERIODICAS (INCLUIDOS DIARIOS) - Género: Interés General - Propietario: Asoc. Arg. Editores de Revistas - Director: Mata Carmen Rivas - Lugar Edición: Esmeralda 672 Cap. Federal - Formulario R Nro. 5056.

135897 - EL DEPORTE - Género: Interés General - Propietario/Director: Iglesias Néstor Domingo - Lugar Edición: Rosario 130 Campana Bs. As. - Observaciones: Ej. 1000 N. 11 Campana B. As. 2/89 - Formulario R Nro. 5072.

135899 - GUIA DE PROEVEED. Y SERVICIOS DE INSUMOS MEDICO HOSPITALARIOS - Género: Científico - Propietario: Guía de Proeveed. Servicios S.R.L. - Director: Rivieri Juan Manuel - Lugar Edición: Bs. As. Nov. 87 N. 4 Anual - Formulario R Nro. 5001.

135900 - BOL. INF. COMITE CONTROL TABAQUISMO DE LATINOAMERICA Y DEL CARIBE - Género: Científico - Propietario: Fundación Salud Pública - Director: Alvarez Herrera Carlos - Lugar Edición: Bs. As. Oct./Nov./Dic./88 N5 - Observaciones: Ej. 4000 - Formulario R Nro. 4979.

135902 - REVISTA DE RECAUDACION FISCAL - Género: Interés General - Propietario/Director: Pisano Daniel Alberto - Lugar Edición: Caseros 3/89 - Observaciones: N. 1 Ej. 300 Semestral - Formulario R Nro. 5062.

135903 - ADELANTOS DE GUIA DE PROVEED. Y SER. - Género: Científico - Propietario: Guía de Proveed. Servicio S.R.L. - Director: Rivieri Juan Angel - Lugar: Edición: Bs. As. Dic/88 Enero/89 - Observaciones: N. 10 Ej. 1500 Mensual - Formulario R Nº 5062.

135904 - SLEDBRUCK - Autor: Hainke Wolfgang - Editor: Editorial La Isla - P. Contratante: Dumont Buchertag/Ed. La Isla - Obs. Alemania 13/5/87 - Formulario C Nro. 1702.

135905 - TARJETAS MINISITUACIONES PERDON - Autor: Tjebbes Pedro - Editor: Ed. Paulinas - P. Contratante: Tjebbes Pedro/Ed. Paulinas - Obs.: Bs. As. 2/11/88 - Formulario C Nro. 2243.

135906 - TARJETAS MINISITUACIONES AMOR - Autor: Tjebbes Pedro - Editor: Ed. Paulinas - P. Contratante: Tjebbes/Ed. Paulinas - Obs. 1 Reimp. Bs. As. 2/11/88 - Formulario C Nro. 2242.

135907 - POSTALES SERIE SITUACIONES N. 2 - Autor: Tjebbes Pedro - Editor: Ed. Paulinas - P. Contratante: Tjebbes Pedro/Ed. Paulinas - Obs.: 3 Reimp. Bs. As. 2/11/88 - Formulario C Nro. 2241.

135908 - POSTALES SERIE SITUACIONES N. 1 - Autor: Tjebbes Pedro - Editor: Ed. Paulinas - P. Contratante Tjebbes Pedro/Ed. Paulinas - Obs. 3 Reimp. Bs. As. 2/11/88 - Formulario C Nro. 2240.

135909 - CRECIENDO EN LA FE CON NUESTRO HIJO - Autor: Oeyen Pedro - Editor: Ed. Paulinas - P. Contratante: Oeyen Pedro/Ed. Paulinas - Obs.: 15 Reimp. Bs. As. 22/12/88 - Formulario C Nro. 2239.

135910 - CRECIENDO EN LA FE CON NUESTRO HIJO - Autor: Oeyen Pedro - Editor: Ed. Paulinas - P. Contratante: Oeyen Pedro/Ed. Paulinas - Obs.: 22/12/88 - Formulario C Nro. 2238.

135911 - VENEZUELA MEDITACIONES CORTITAS - Autor: Pérez Aguirre Luis - Editor: Ed. Paulinas Bs. As. - P. Contratante Ed. Paulinas Bs. As./Venezuela - Obs.: Bs. As. 25/8/88 - Formulario C Nro. 1089.

e. 11/4 Nº 639 v. 11/4/89

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 30/4/89

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 25-04-89

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a. Sección	A 1.609.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	A 3.527.-
3a. Sección Contrataciones	A 4.200.-
Ejemplar completo	A 9.336.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. S. J. Nº 171/89.-

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/1/89.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,64 Nos. 1.757.773, 2.179.465, 2.189.154/155, 3.514.326/329, 3.540.314/315, 3.560.393/400, 3.565.076/077, de u$s. 73,20 Nos. 2.338.851, 2.395.128, 2.409.965, 3.807.047, 3.812.970, de u$s. 146,40 Nos. 1.045.632, 2.607.880, 2.787.817, 2.814.409, 4.017743/744, de empréstito Bonos Externos 1982. Esc. Rosario A. Martínez, 16.1.89. — ANA FLORES, 2 JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 15/3 Nº 43.078 v. 13/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/7/88.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nos. 10, 11 y 12 de u$s. 14,94, 74,70 y 149,40; 1,95, 9,75 y 19,50 y 14,79, 73,95 y 147,90 Nos. 1.881.540, 2.117.380/381, 2.378.803 y 2.604.791 respectivamente, y los cupones Nos. 11 y 12 de u$s. 1,95, 9,75 y 97,50 y 14,79, 73,95 y 739,50 Nos. 1.879.643, 2.044.795/796; 2.372.128 y 4.759.880 respectivamente, todos pertenecientes a Bonos Externos 1982. Esc. Denis A. Sampsoli, Bs. As., 20.7.88. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE DIVISION. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/3 Nº 44.148 v. 27/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/2/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 500 Nos. 2.786.017, 2.872.850 y 2.884.944, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Vast. Salanouve, Bs. As. 25.1.89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 29/3 Nº 44.259 v. 27/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/3/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 u$s. 146,40 Nos. 1.026.797, 1.029.292, 1.032.730, 1.035.969, 1.049.705, 1.052.748, 1.057.133, 1.060.161, 1.060.733 y 2.659.218, de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Carlos Lopardo. Bs. As. 21.3.89.

e. 4/4 Nº 44.873 v. 3/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/3/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de u$s. 750 Nos. 12.151.551 y 12.171.417 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos de BONOS EXTERNOS 1984. Esc. Miguel Martinez Gálvez. Bs. As. 22.3.89.

e. 4/4 Nº 44.965 v. 3/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/3/89

Ha dejado de tener efectos legales la amortización (cupón Nº 4) del Título Ajustable del Gobierno Nacional - Tipo de Cambio 1987 - 2da. Serie de ₳ 2.500 Nº 31.402.062. Esc. Fausto D. Capparelli, Bs. As. 17.3.89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 31/3 y 3/4/89.

e. 4/4 Nº 44.460 v. 4/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/1/89

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el cupón Nº 6 de u$s. 1633 Nº 14.016.710 del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Carlos P. Magrane. 18.1.89.

e. 6/4 Nº 45.185 v. 5/5/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Bs. As., 31/3/89

Cita por diez días a BUSTOS, Miguel Angel Ramón, para que tome intervención en el expte. nº 997-32014248-C7, conforme lo establece la Ley 22.062.- Dr. Alberto F. LOPEZ BUJANDA - Director de la Dirección Asuntos Legales.

e. 7/4 Nº 800 v. 13/4/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As. 27/3/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - Piso 4º Capital Federal.

BANEGAS RAUL
CARDELLA MIGUEL
GINZO ALBERTO
MANSILLA RAUL OSCAR
PASTORENSE CARLOS ALBERTO
PONCE DIEGO DIONISIO
RUGA JOSE
URBANSKI GUILLERMO ANDRES

e. 4/4 Nº 742 v. 17/4/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 956

Bs. As., 3/4/89

VISTO la Disposición Nº 2561 del 19 de agosto de 1986 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del citado instrumento, determina que la Gerencia de Prode elevará a consideración de esta Presidencia por cuatrimestre, las fechas en que se efectuará cada mes, el concurso mensual extraordinario.

Que en tal sentido la Gerencia mencionada precedentemente propone los días 6 y 7 de mayo, 3 y 4 de junio, 8 y 9 de julio y 5 y 6 de agosto de 1989, para la realización de los mencionados concursos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE

1º — Fíjanse para la realización de un concurso mensual extraordinario de Prode, las fechas para el segundo cuatrimestre del año 1989, que seguidamente se indican: 6 y 7 de mayo, 3 y 4 de junio, 8 y 9 de julio y 5 y 6 de agosto.

2º — Tome conocimiento la Gerencia de Prode y por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo, dése para su publicación en el Boletín Oficial y en Orden del Día. Cumplido, archívese. — ANTONIO CARLOS TEJERO, PRESIDENTE.

e. 7/4 Nº 801 v. 11/4/89

FRANQUEO A PAGAR